

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 17 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
	<p>LISTA OFICIAL ORDINARIA TRES DE 2009.</p>	
1492/2007	<p>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN promovido por José Luis Espinoza Juárez en contra de la sentencia dictada el 8 de mayo de 2007 por el Tribunal Unitario del vigésimo Tercer Circuito, en el expediente del toca penal número 93/2007-III</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ).</p>	<p>5 A 22, 23 Y 24</p> <p>INCLUSIVE</p>
1563/2007	<p>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN promovido en contra de la sentencia de 4 de julio de 2007, dictada por el Magistrado del Tribunal Unitario del Vigésimo Tercer Circuito en el toca penal número 121/2007-I</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA).</p>	<p>25 A 27</p> <p>APLAZADO</p>

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 17 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

2

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
125/2008	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por el Partido de la Revolución Democrática en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca, demandando la invalidez de los Decretos 723 y 724, publicados en el Periódico Oficial estatal el 8 de noviembre de 2008, relativos, el primero a la promulgación de los artículos 37, inciso f), 62, 75, párrafo 2, 80, párrafo 5, 95, 99, 101, párrafos 1 y 3, 104, inciso b), 110, párrafo 14, 111, párrafo 3, 227, párrafo 2, 242, párrafo 3, 247, inciso b) y 251, inciso b), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la mencionada entidad, y en el segundo decreto, la promulgación de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de la referida entidad</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS).</p>	<p>28 A 55 Y 56</p> <p>INCLUSIVE</p>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 17 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

ASISTENCIA

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.

SEÑORES MINISTROS:

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.
GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.
MARIANO AZUELA GÜITRÓN.
SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ.
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO.
JUAN N. SILVA MEZA.**

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:

JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:35 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Se abre la sesión pública ordinaria del día de hoy.

Señor secretario dé cuenta con los asuntos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, LIC. RAFAEL COELLO CETINA.- Sí señor ministro presidente.

Se somete a su consideración la aprobación del proyecto del acta de la sesión pública del Tribunal Pleno número 94, ordinaria, celebrada el jueves diez de septiembre de dos mil nueve.

Asimismo, me permito informar que el señor ministro Gudiño Pelayo, en la sesión anterior, solicitó que se agregara al acta –si así lo aprueba este Tribunal Pleno- que las votaciones que expresó en el Amparo Directo en Revisión 1492/2007 se consideren para la resolución de los cuatro siguientes amparos directos en revisión, expresando su voto en el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- A consideración de los señores ministros la petición del ministro Gudiño de que el voto definitivo que ya dio para el amparo en revisión que estamos tratando, se tome en cuenta también en los siguientes cuatro asuntos que por razón temática guardan similitud con éste.

Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN.- Bueno, no sé cuál vaya a ser la posición del Pleno, pero siento que esto sería un precedente inusitado que se vote a través de un documento en que se dice: Quiero que mi voto sirva para asuntos de los que ni siquiera se ha dado cuenta.

Yo creo que esto no está contemplado jurídicamente y que no se debe aceptar; simplemente hubo un asunto que se debatió, él votó y esto pues indudablemente que ya consideramos que eran votaciones definitivas, pero para asuntos que no se han visto yo simplemente votaré en contra.

Si uno se imagina lo que este precedente significa, pues podría dar lugar a que se listaran asuntos con precedente y uno dijera: Como ya voté en el asunto en que se estableció ese precedente, pido que también se considere mi voto para el asunto siguiente.

Así es que yo en esto estoy en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Alguna otra opinión? Señor ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA.- Gracias señor presidente.

En el mismo sentido exactamente, yo creo que no debemos sentar este precedente sino seguir en términos de ley, que se vote por los ministros presentes. Independientemente de que, si en algún caso pudiera ocurrir que esto afectara una votación, en todo caso se aplazarían los asuntos hasta que estuvieran todos y se tomaran las votaciones correspondientes, como una solución para estos efectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.- Brevemente y en el mismo sentido, para el asunto que ya fue objeto de debate por varias sesiones, pienso que ya dejó expresado su voto el señor ministro Gudiño Pelayo, pero para asuntos con los que no se ha dado cuenta no sería válido que se tuvieran ya por votados.

Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Bien, entonces ¿se pone a votación o simplemente negamos que se asiente en el acta?

Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ.- Pues creo que, señor presidente, dada la posición mayoritaria que se advierte, creo que se asiente en el acta como una resolución y no creo que tenga sentido tomar una votación particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.- Simplemente en el mismo sentido y para darle el fundamento legal, el artículo 7° de la Ley Orgánica habla de los votos de los ministros presentes.

Consecuentemente, creo que es correcta la posición que se ha asumido para no aceptar esta propuesta, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Entonces, en torno a esta solicitud que ¿fue verbal señor secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Así es señor ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- La resolución del Pleno es que no se modifique el acta y que quede asentada tal como concluyó la sesión anterior.

¿Están de acuerdo con esto los señores ministros?

(VOTACIÓN FAVORABLE)

¿Observaciones al acta?

No habiendo observaciones al acta, les consulto su aprobación en votación económica.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

QUEDÓ APROBADA EL ACTA EN SUS TÉRMINOS.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-

Sí señor. Se somete a su consideración el proyecto relativo al:

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1492/2007. PROMOVIDO POR JOSÉ LUIS ESPINOZA JUÁREZ EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL 8 DE MAYO DE DOS MIL SIETE POR EL TRIBUNAL UNITARIO DEL VIGÉSIMO TERCER CIRCUITO, EN EL EXPEDIENTE DEL TOCA PENAL NÚMERO 93/2007-III.

Bajo la ponencia del señor ministro Cossío Díaz, y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesiones anteriores.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Le resulta cita al señor ministro Cossío Díaz por dos razones, para ver si él reasume la ponencia que otro de los señores ministros había adoptado como propia, don Juan Silva Meza, y en razón de que su voto será definitorio en este caso. Tiene la palabra el señor ministro.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente.

En primer lugar quisiera agradecer al señor ministro Silva Meza el que se haya hecho cargo de este asunto en las sesiones de los días siete, ocho y diez de este mes, tuve la oportunidad de revisar las actas y mucho le agradezco el que haya tomado esa defensa del proyecto.

En segundo lugar señor presidente, en estas sesiones usted dividió los temas en cinco puntos hasta donde yo tengo claro, se votaron de éstos, tres; todos ellos era consecuencia del tercero, quisiera manifestarme respecto de todos ellos.

En primer lugar, si se surten los requisitos de importancia y trascendencia, siete de los señores ministros estuvieron por la

afirmativa de que sí se surten, yo quisiera agregar mi voto en este sentido, como venía el proyecto en sus orígenes, lo cual me parece nos da una votación de ocho en cuanto a la procedencia.

En segundo lugar usted preguntó señor presidente si debíamos estudiar el tema de la jerarquía de los tratados internacionales sobre derechos humanos, a mi parecer esto debe hacerse así; cuatro de los señores ministros habían votado, si mi voto se agrega serían cinco, lo cual no hace una diferencia sustancial, porque tenemos una mayoría de seis, y a final de cuentas se preguntó por usted si es inconstitucional la fracción II del artículo 199 del Código Penal, como se le aplicó al quejoso, y en este sentido también mi opinión es que sí, lo cual dado que las votaciones son definitivas, estaría constituyendo una mayoría de seis votos en favor del proyecto según lo entiendo.

Y la razón por la cual sostengo esta posición y con independencia del tema de tratados internacionales que a mi parecer debió haber sido analizado, es porque me parece que se genera una condición de desigualdad en la medida en que por una parte se establece como una excluyente del delito, la condición del consumo personal, y por la otra parte se establece la posibilidad de que a personas que son farmacodependientes en esta condición de consumo individualizado, se les siga un procedimiento, un proceso penal en su contra; creo que esto es contrario al artículo 1º constitucional, y consecuentemente señor presidente, como lo decía, sostendré la posición de la inconstitucionalidad de la fracción II del artículo 199. Creo que con esos elementos está mi posición.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor ministro.
Creo que esto nos da ya la definición y decisión del asunto.

Señor secretario, en cuanto a las causales de improcedencia, quienes votamos porque sí se dan los requisitos de importancia y trascendencia, sumado el voto del señor ministro, ¿cuántos votos hay a favor?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Una mayoría de ocho votos señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En cuanto...

¿Quiere decir algo señor ministro?

SEÑOR MINISTRO AZUELA: Sí, yo quería hacer un breve planteamiento.

No cabe duda que ya por las decisiones tomadas el asunto está resuelto, pero pienso que por las características del caso, la autoridad responsable no va a ver cuál es el efecto de esta decisión, y me parece que sí sería importante que por claridad de la decisión esto debiera explicitarse en la sentencia, porque aun yo apunté que si simplemente se considera que hay inconstitucionalidad del precepto, pues el precepto es inconstitucional, pero ¿qué consecuencia tiene esto en relación con el caso concreto?

Entonces, siento que para evitar algún problema de una queja por defectuoso cumplimiento de la sentencia, sí convendría que se fijaran los efectos y que se precisara muy bien qué es lo que tiene que hacer la autoridad responsable.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Creo que es muy importante la moción señor ministro, si le parece a usted bien, que nos informe el secretario la votación en los temas que hay y a continuación, si hay amparo concedido, precisaremos los efectos.

En cuanto al tema de que se deben estudiar los tratados internacionales, ¿la votación fue señor secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Mayoría de seis votos en el sentido de que no se estudien.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Los que ya había desde la sesión anterior, pero ahora hay cinco votos en contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Cinco en contra porque sí se estudie.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y en cuanto a la inconstitucionalidad del artículo 199, señor ministro Cossío yo hablé de la fracción II, y el Pleno me corrigió de que no hay fracciones en el 199; entonces, es simplemente inconstitucionalidad del artículo 199, ¿el párrafo primero verdad?, ¿cómo están los votos ahí?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Mayoría de seis votos de los señores ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Sánchez Cordero y Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hay mayoría de seis votos en el sentido de declarar la inconstitucionalidad.

Creo que el tema de los efectos es muy importante y yo lo comenté, que conforme al artículo 525 del propio Código Federal de Procedimientos Penales, ahí se establece que si se prueba que el procesado es farmacodependiente y que la cantidad que le fue encontrada en su posesión es la suficiente para su consumo, el Ministerio Público Federal tiene que desistir de la acción penal ejercida; yo creo que éste debiera ser el efecto y así lo propongo, para que el magistrado Unitario simplemente declare que es

farmacodependiente, que la cantidad que le fue encontrada es la necesaria para su consumo, y en todo caso, no sé si deba reponer el procedimiento desde primera instancia para que el Ministerio Público desista, no es un acto discrecional el que marca la ley, sino imperativo para el Ministerio Público. Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En la página 88 señor presidente, en el último párrafo, se estaban proponiendo unos efectos, y dice así: “Por tanto, debe otorgarse el amparo de la Justicia de la Unión para el efecto de que la autoridad responsable, tomando en consideración lo establecido en la presente ejecutoria, deje insubsistente el acto reclamado y dicte otro en el que considere que la farmacodependencia es un excluyente del delito y no una excusa absolutoria; y, en consecuencia, absuelva a la parte quejosa del delito de posesión de narcóticos que se le imputó; en tanto, que resulta ser una persona enferma sin perjuicio de que se dicten las medidas necesarias a efecto de someter al quejoso a un tratamiento que garantice su rehabilitación”. Esto es lo que el proyecto sí estaba señalando.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor presidente. A mí me parecería muy delicado aceptar cualquiera de las dos sugerencias, tanto la del señor ministro presidente, cuanto la del señor ministro ponente.

Estamos legislando y estamos obligando a que legisle, ¿quién?, por un lado el Ministerio Público; él va a hacer caso omiso de aquello que le marca la ley y va a darle tratamiento de excluyente de delito a lo que la ley dice: es excusa absolutoria, ¿por qué?, porque lo dijo la Corte: te obligo a legislar, pero más delicado todavía veo el

tratamiento que se manifiesta por el señor ministro ponente, que es: la Suprema Corte legisla, independientemente de lo que diga la norma considerada mayoritariamente inconstitucional hay que darle tratamiento de excluyente de delito y no de excusa absolutoria, porque la Corte así lo dijo, a mí me parece gravísimo esto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí señor presidente, muchas gracias. Se ha estimado por la mayoría de este Pleno, que la excusa absolutoria establecida en el 199 del Código Penal Federal es discriminatoria por tratarse de un enfermo y no de un delincuente, quien en todo caso debe encontrarse amparado por una excluyente de responsabilidad penal; entonces, yo me pregunto, considerando que lo que informa a la excluyente de responsabilidad penal es la enfermedad, precisamente la enfermedad del adicto.

¿Cómo explicar entonces el sometimiento a proceso y posterior sanción a aquél que padece la misma compulsión adictiva, cuando la posesión del narcótico rebasa apenas, en cantidad mínima la prevista, si el sujeto sigue siendo un enfermo? Al enfermo habría que darle tratamiento y medicinas y no criminalizarlo. Por eso yo he votado en contra en este asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN.- Bueno, estamos ante una realidad, en tanto que esto ya está resuelto y tenemos de algún modo que orientar al juez y en esto pues tenemos que buscar alguna coherencia.

Yo coincido con lo que ha dicho el ministro Aguirre Anguiano, pero pienso que puede haber alguna salida que va un poco en la línea de lo que decía la ministra Luna Ramos cuando advirtió que en la Ley

secundaria cuando se está ante un farmacodependiente, no debe ejercerse acción penal. ¡Claro! es un problema de aplicación de la Ley, pero como que se podría dar la lógica de que habiéndose declarado inconstitucional el precepto, pues debe resolverse conforme a la Legislación aplicable y en cuanto a la Legislación aplicable, pues hay ese planteamiento, entonces pues a mí me parece que por ahí podría ir el efecto. ¡Claro! sería una situación exótica que no tenemos idea de si en el caso cuando se integró la averiguación previa ya estaba demostrado que era farmacodependiente, que se supone que no, y que tampoco hasta el momento en que también se dice: que desistirá de la acción, estaba ya probado que era farmacodependiente. Por ello digo que es exótico, porque lo dije en mi intervención pero sin efecto alguno en cuanto a la mayoría que se requeriría para que este caso se volviera normal y no exótico el que los farmacodependientes tuvieran ya un letrado reconocido científicamente de que son farmacodependientes, porque de otra manera pues cómo se inicia un proceso. Cuando se encuentra una persona que ha incurrido en el hecho tipificado, pues se hace la averiguación; si en la averiguación se demuestra su farmacodependencia inmediatamente se determina que no ha lugar al ejercicio de la acción penal, pero si no se demuestra la farmacodependencia. Y en el caso cómo obligamos al juez; en el caso sería el Tribunal y el Tribunal tendría que ordenarle al juez que él dejara sin efecto algo por efectos supervenientes. Es decir, ya en el proceso se determinó que es farmacodependiente y se probó y en consecuencia, deje sin efectos la decisión de ejercer acción penal el Ministerio Público o sea que esto hasta trasciende al Ministerio Público. Entonces no es fácil el encontrar qué efectos, pero pienso que al principio, pues tendríamos que establecer que como ya se declaró que se otorgue el amparo contra esa disposición, pues tenemos que ver cómo se aplica y para mí sería pues de algún modo, yendo a la Ley secundaria y un poco descubrir cierto espíritu de la Ley secundaria de que en estos casos pues como que desde

luego la ficha signalética debiera desaparecer, debiera considerarse que ese proceso pues no debió existir y así se retrotraerían los efectos de una farmacodependencia descubierta en el proceso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- Gracias señor presidente.

Sí, yo me quedé en la minoría; sin embargo, quisiera dar mi opinión respecto de la inconstitucionalidad.

Yo creo que si se maneja el problema desde el punto de vista legalidad y se tomara en consideración lo que dice el artículo 524 y 525, ahí sí cabría la reposición del procedimiento. ¿Por qué razón? Porque ahí se tendría que requerir al agente del Ministerio Público precisamente para que lleve a cabo lo que la Ley le establece; debe hacer el Ministerio Público cuando hay un problema de farmacodependencia; es decir, si todavía estás en averiguación previa, no ejercer acción penal o si ya estás dentro del proceso desisterte de la acción correspondiente. Sin embargo, esto no sucedió y no se dio por problema de legalidad, sino que la mayoría está determinando que el artículo es inconstitucional, -el 119-. La consecuencia de que se determine que es inconstitucional, la razón fundamental es, porque se considera que hay discriminación precisamente porque se le está dando la característica de excluyente; de excusa, no de excluyente de delito, entonces ésa es la razón fundamental por la que se estimó que el artículo es inconstitucional, entonces la consecuencia ¿cuál debe de ser? La inaplicación de este artículo precisamente porque se estimó, es contraria a la Constitución.

Ahora, ¿cuál va a ser el actuar del juez de Distrito?, pues la aplicación del 15, fracción IX; la aplicación del 15, fracción IX, que en todo caso lo que nos está diciendo es: el delito se excluye cuando -fracción IX- atentas las circunstancias que concurren en la

realización de una conducta ilícita, no sea racionalmente exigible el agente de una conducta diversa a la que realizó, en virtud de no haberse podido determinar a actuar conforme a derecho. Es decir, ya se le aplica la excluyente, no se le aplicaba esta fracción XV, que fue la que solicitaban se les aplicara, precisamente porque existía el inconveniente del 199, que no la clasificaba como excluyente, pero al determinar que el 119 es inconstitucional, y que esto no tiene la característica de excusa sino de excluyente, entonces ya puede fácilmente dejar de aplicarse el 119, y aplicarse la excluyente que establece el artículo 115, fracción IX.

Creo yo que esa sería una solución.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente. Yo leía nada más el efecto para hacer constar que eso se había planteado, pero creo que aquí los problemas son: en primer lugar, como lo decía muy bien el ministro Azuela, ya se otorgó el amparo, eso nos lleva necesariamente a dejar insubsistente la sentencia, y ahí yo creo que tendríamos que partir; si hay buenas o malas razones, pues yo creo que esas se dieron hasta el jueves de la semana pasada por haberse dado votaciones definitivas.

En segundo lugar, este artículo, me lo dice la señora ministra Luna Ramos, con toda razón no se puede aplicar al quejoso; entonces yo creo que ya partimos de esas dos condiciones.

Ahora, el artículo 138 del Código Federal de Procedimientos Penales dice: "El Ministerio Público, promoverá el sobreseimiento y la libertad absoluta del inculpado, cuando durante el proceso aparezca que la conducta o los hechos no son constitutivos de delito conforme a la descripción típica contenida en la Ley Penal, que el inculpado no tuvo participación en el delito que se persigue, que la pretensión

punitiva está legalmente extinguida, o que existe en favor del inculpado una causa excluyente de responsabilidad”.

Entonces, qué es lo que se sucede en este caso, que yo creo que estamos en esas situaciones límites donde tenemos que manejar el efecto, y pueden ser dos: uno, que sea la propia autoridad responsable la que lleve a cabo la determinación ya de, pues prácticamente de sobreseimiento, u otra, siguiendo lo que dispone el 138, y creo que es por donde estaba la posición del ministro presidente, que sea el Ministerio Público, no derivado directamente de la anulación de la sentencia, sino como una consecuencia material de que ha quedado insubsistente, y que dentro del propio proceso se ha demostrado que esta persona no es delincuente sino tiene una condición de farmacodependiente, y consecuentemente está enfermo.

Si vamos al propio artículo 199, dice: "Que la persona deberá ser sometida a medidas de tratamiento para lograr su rehabilitación".

Entonces –insisto-, creo que son tres problemas, el primero es: la sentencia no existe más; la segunda, a qué autoridad, me parece que es donde nos tenemos que detener, le corresponde decretar que no es posible. Una posición puede ser que es el propio juez por efecto mismo del amparo; otra es -creo que la señala el ministro presidente- no es el juez, sino por su posición de monopolio en el ejercicio de la acción penal, correspondería al Ministerio Público solicitar el sobreseimiento, y otra, que me parece consecuencia de la anterior, sí es ordenar las medidas de tratamiento para lograr la rehabilitación de esta persona; creo que son esos los elementos que se están dando.

En una condición normal, me parece que sería la propia autoridad responsable, la que al dejar insubsistente la sentencia, como efecto de nuestra resolución, pues ella misma tendría que ordenar en este caso ya, la libertad de esta persona, o mejor sus medidas sanitarias;

pero dada la posición particular del Ministerio Público en el proceso, creo que es lo que nos genera una diferencia, si es el juez sólo el que la puede hacer, o tiene que tener la intervención del Ministerio Público señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con lo que se ha dicho, yo sugeriría lo siguiente que implicaría algunas modalidades, desde luego conservar lo del tratamiento, pero hay que ver que hay tres actuaciones: El Ministerio Público que ejerce la acción penal; el juez de Distrito, que incluso impone una sanción; el Tribunal Unitario que revoca la sanción, y considerando que es una excusa absolutoria, le señala que no debe haber sanción.

Entonces, creo que a quien le debemos señalar lo que debe hacer es al Tribunal Unitario, que es la autoridad responsable en el amparo.

¿Qué le debemos ordenar?: Primer punto.- Desaplica el artículo declarado inconstitucional, y resuelve el problema en el sentido de que con base en estos artículos del Código de Procedimientos Penales, le ordenes al juez que él emita una nueva sentencia en la que le ordene reponer el procedimiento al Ministerio Público para que con aplicación de esos preceptos estime que no debió haberse ejercido acción penal, por haberse demostrado que era un farmacodependiente.

Y creo que así ya retrocedemos todo, matamos todo lo que subsistió y se construyó con base en la aplicación de lo que es la criminalización de la pena, y pues eso es lo que finalmente podrá aprovechar al quejoso, porque como quien dice, destruimos todo aquello que finalmente derivaría de esa discriminación, que la posición mayoritaria ha aceptado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias señor presidente. Sí, como se van presentando estos planteamientos, en el caso, equivale a lo que nosotros estamos resolviendo y ya mayoritariamente se ha resuelto, a un amparo por inexacta aplicación de la ley, o sea, estamos nosotros en última instancia de decir: No debiste haber aplicado éste, sino debiste haber aplicado este otro, pero estamos en un amparo directo en revisión, o sea, el problema ahorita es que estamos en un amparo directo en revisión, y las soluciones parecieran que se están dando para un amparo de mera legalidad, no de constitucionalidad. Nosotros estamos haciendo el planteamiento, pero ya esto nos lleva a tema de constitucionalidad, aquí se viola tal artículo constitucional, primero, cuarto, hay discriminación, etcétera, y por tanto, este precepto es inconstitucional. Luego entonces éste no debió de haberse aplicado, pero para los efectos estamos dando ya otro tratamiento, un tratamiento de mera legalidad, de inaplicabilidad, de inexacta aplicación de la ley.

Entonces, eso era lo complicado desde el principio, pero ahorita, vamos, hay tesis inclusive de la Séptima Época por ahí, las invoca inclusive el quejoso en sus conceptos de violación, donde la esencia es, y en consecuencia, en tanto es drogadicto, no cometió delito, no existe delito, debe solamente sujetarse a tratamiento.

Entonces, si nosotros embonáramos aquí esta situación de que se declara la inconstitucionalidad, en tanto que no es discriminatoria, en tanto que se da un tratamiento de delincuente a quien esté enfermo, y debió técnicamente haber sido constitutivo de una circunstancia excluyente de delito, luego entonces, no hay delito, sí, si nos retrotraemos, no debió de haber habido nada desde la averiguación previa, pero aquí ya estamos en presencia de un proceso culminado

con una sentencia donde sí debe dejarse insubsistente, en principio la sentencia, la que estamos revisando; esa debe quedar insubsistente, desde luego, y dejar que la autoridad responsable actuó en consecuencia, no le va a quedar otra, es absolución, no podemos decir que se afecta libertad, en tanto que está en libertad por la propia decisión, sino viene aquí porque técnicamente hay que convenir con que es un enfermo y no es un delincuente -como está planteado- y está ahora resuelto, pero hay que ir desembonando primero la primera sentencia y dejarla insubsistente, dejarla insubsistente en estos términos, para que la responsable actúe, y esto será: entra al campo de la responsable, y la responsable tendrá que decretar la absoluta libertad, porque no está en presencia de la comisión de algún delito, y ordenar se sujete a tratamiento, y ya ni siquiera llegar a juez, o sea, ya la autoridad, digo más para atrás ya no, ni llegar a desistimiento del Ministerio Público, ya se ejerció la acción, para bien o para mal, y esto puede ser del cuño corriente al llegar a una sentencia; apreciarse no, pues no debió ni haberse ejercitado acción penal aquí; bueno, pero sí se ejerció y se llegó a una sentencia; hay un amparo, ya concedimos, queda insubsistente, y va la responsable para que decrete la absoluta libertad y lo sujete a tratamiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Básicamente estoy de acuerdo con los planteamientos de Don Juan Silva Meza, resulta que declaramos la inconstitucionalidad del artículo 199 del Código Penal Federal.

Primer consecuencia. Su inaplicación, ¿A quién? Al caso concreto; el quejoso que obtuvo el amparo.

Segunda consecuencia. -Y aquí empiezan los bemoles-. La consecuencia debe de ser tal, que sin obligar a legislar a nadie,

queda en absoluta libertad esta persona y estamos recurriendo a principios propios del amparo legalidad, lo cual no me asusta, si esa es la solución que encontramos a algo que ya resolvimos y nos metimos en una trampa o no como dijo el ministro Cossío Díaz: “ésta es harina de otro costal” estoy parafraseándolo, el caso es que ya se votó y en esto tiene razón innegablemente; ahora bien, hay dos vías procesales para hacerlo: la primera la que propuso Doña Margarita Beatriz Luna Ramos, artículo 115 fracción IX del Código Penal Federal, o bien la que propone el señor ministro Cossío Díaz, artículo 138 del Código Federal de Procedimientos Penales, parecería que son igual de limpias las dos soluciones, pero yo en la última veo una traba respecto de algo propio del artículo que no se leyó y me voy a permitir leerlo: “El Ministerio Público, promoverá el sobreseimiento y la libertad absoluta del inculpado cuando durante el proceso aparezca que la conducta o los hechos no son constitutivos de delito conforme a la descripción típica en la ley penal” esta conformidad ¿cómo la superamos? Yo creo que es más nítida entonces la salida del 15 fracción IX del Código Penal Federal y claro le damos solución de amparo legalidad, no importa pero le damos solución al problema en el que estamos, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias señor ministro presidente, pues básicamente ya creo que está construyéndose la decisión y los efectos porque estamos en un amparo directo eso tiene que ser clarísimo, y los efectos del amparo directo es precisamente primero dejar insubsistente la sentencia, eso tiene que quedar muy claro, segundo: que no se le aplique la norma que fue declarada inconstitucional, ése es el segundo de los efectos; tercero: yo me quedaría con el Unitario como lo hace el ministro Silva Meza y que no baje hasta el juez de Distrito, el propio Unitario, revoca su

sentencia, decreta la libertad absoluta, es una absolució total, lo sujeta al tratamiento y hasta ahí, yo pienso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA: Bueno, no hay que olvidar que estamos en presencia de una revisión en amparo directo; entonces, estamos revisando una sentencia que negó el amparo, como lo negó porque no operaba la exclusión del delito prevista en la fracción IX del artículo 15 del Código Penal Federal, pues como que se fue por una vía completamente distinta, ¿qué es lo que aquí aconteció? que en la revisión en suplencia de la deficiencia de la queja se introdujeron los problemas de constitucionalidad, se introdujo el problema de constitucionalidad; entonces, un primer paso, es revocar la sentencia del Tribunal Colegiado de Circuito, no simplemente decir: “En la materia de la revisión”, No, es que la materia de la revisión lleva —en los pasos que se han dado— a revocar la sentencia del Tribunal Colegiado de Circuito que había negado el amparo y entonces ya estamos sustituyéndonos al Tribunal Colegiado de Circuito y entonces pues se van a ir dando los pasos que yo me sumaría ya a lo dicho por el ministro Silva, son variaciones yo creo que lo mejor es que busquemos orientar en qué es lo que debe suceder, porque si nosotros mismos estamos ante la problemática de cómo se cumple con esta sentencia, pues imagínense ustedes a quien participó como autoridad responsable y luego los que emitieron los actos que fueron materia del juicio en materia penal; entonces, yo simplemente aclararía que seguimos en amparo sobre la constitucionalidad del precepto, no hay que preocuparnos porque finalmente, para lograr la aplicación de la inconstitucionalidad, tengamos que referirnos a la aplicación, pero es que es la situación en la que se queda porque al no aplicar, al no poder aplicarse a ese precepto; sin embargo, tiene que resolverse el problema, acudiendo a las disposiciones que no han sido declaradas inconstitucionales y que permiten resolver el problema; entonces, yo

diría no insistamos en que va a ser un problema de aplicación; no, lo que ocurre es que ya como consecuencia de un amparo de constitucionalidad se declaró inconstitucional el precepto que se estuvo aplicando y entonces, se tiene que retomar como si no existiera ese precepto en acatamiento a la sentencia de la Corte.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Bien!, al desaparecer la excusa absolutoria por la concesión del amparo, es el hueco que nos queda; en la propuesta del señor ministro Cossío nos lleva a la interpretación de, "no es excusa, sino excluyente"; con la aclaración que nos hace el señor ministro Azuela, de que el Tribunal Colegiado negó el amparo por cuanto a la aplicación solicitada del artículo 115, fracción IX.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: El 15, 15.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El 15, fracción IX.

Ahora que nosotros revocamos la sentencia del Colegiado, sí le podemos decir: "Que estime comprobada la excluyente de incriminación que establece el artículo 15, fracción IX del Código Penal Federal, máxime que el nuevo texto del artículo 199, ya consagra expresamente esta excusa –¡Perdón!–, está excluyente de incriminación; creo que vinculamos al Tribunal a resolver ya por sí y ante sí, que ha operado la excluyente de incriminación.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Sólo una aclaración.

Porque hay el Tribunal Colegiado y el Tribunal Unitario, al Tribunal Unitario, pero respecto del juez del que actúo en apelación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, no es necesario reponer el procedimiento; fue el Tribunal Unitario, porque recuerden que el juez había sentenciado ¡Bien!, entonces, fue el Tribunal Unitario el que dijo: "Este sujeto es farmacodependiente y la cantidad que encontraron en su poder era la indispensable para su consumo".

En la inconstitucionalidad que advertimos en el 199, es que siendo excusa absoluta no le brindan las condiciones condignas a su situación de enfermo; pero entonces, sí lo estamos ubicando en la excluyente del 115 ¡Perdón!, del 15, fracción IX.

Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente.

Sí, yo creo que nada más sería cuestión de redondear este último párrafo que tiene el señor ministro Cossío en la página 87 del proyecto, dice: "Por tanto, –sería– se revoca la sentencia recurrida, que es la sentencia del Tribunal Colegiado".

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No en la materia de la revisión.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¡No!

Se revoca la sentencia recurrida que es la del Tribunal Colegiado. Se concede el amparo y protección de la justicia federal, para el efecto de que el tribunal responsable, que en este caso es el Unitario, es el Tribunal Unitario deje sin efectos la resolución impugnada en amparo; deje sin efectos la resolución y dicte otra en la que considere que la farmacodependencia es una excluyente del delito y no una excusa absoluta y aplique lo establecido por el artículo 15, fracción IX, solicitada.

Con eso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Así les parece bien?

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Sí, señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Como demuestra, no su calidad de secretaria, sino que fue secretaria la ministra y que vio con claridad cómo podría traducir en forma legible, lo que los ministros no encontramos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Hay alguien en contra de esta solución?

No habiendo nadie en contra de esta solución, de manera económica les consulto la aprobación de este efecto para la concesión del amparo que hemos determinado.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

¡Informe señor secretario!

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta planteada por la señora ministra Luna Ramos, en cuanto a los efectos del amparo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ahora sí está ya todo discutido y tenemos la resolución.

¿Cuáles serían los puntos Resolutivos señor ministro ponente, los mismos?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: ¡No!

El Primero. Es se revoca la sentencia recurrida, quitando lo que decía el señor ministro Azuela, "de la materia de la revisión"; y, el Segundo quedaría igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Para el efecto que se precisa.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En la parte final del último Considerando de la sentencia; ya con eso estaría.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, POR LAS VOTACIONES CON LAS QUE YA SE HA DADO CUENTA Y QUE FUERON DEFINITIVAS, DECLARO RESUELTO ESTE ASUNTO, EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA DEL MINISTRO PONENTE.

Señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Le pido que una vez que esté formulado el engrose, se me pase el expediente para formular un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más de los señores ministros? Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En el mismo sentido pero para formular voto particular.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: También señor presidente para formular voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Yo quisiera proponerles a mis dos colegas, tanto a don Sergio Valls, como a doña Margarita Luna, que hiciéramos voto de minoría y yo me sumaría gustoso al voto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con muchísimo gusto señor ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Muchas gracias ministra, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Una vez que ya existe unanimidad de tres votos por hacer voto de minoría yo con gusto me sumaré para que se quede a cuatro votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo como hasta ahorita no conozco el engrose, entonces quiero conocerlo y posteriormente

hacer voto concurrente o quedarme con el engrose, todo depende como esté el engrose.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Bueno, yo creo que es un engrose que se tiene que circular porque se modificó sustancialmente el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Para sumarse a la minoría del voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No hay más reservas, señor ministro.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: No me voy a quedar fuera señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Caray! creo que sólo quedé fuera yo ¿verdad?

PUES, ES ASUNTO TERMINADO ESTE AMPARO EN REVISIÓN. SÍRVASE DAR CUENTA CON EL SIGUIENTE ASUNTO SEÑOR SECRETARIO.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. Sí señor ministro presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al:

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1563/2007. PROMOVIDO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE 4 DE JULIO DE 2007, DICTADA POR EL MAGISTRADO DEL TRIBUNAL UNITARIO DEL VIGÉSIMO TERCER CIRCUITO, EN EL TOCA PENAL NÚMERO 121/2007-I.

Bajo la ponencia del señor ministro Juan Silva Meza y el proyecto propone en sus puntos resolutivos:

PRIMERO.- SE DESECHA EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN.

SEGUNDO.- QUEDA FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias presidente. En este asunto es prácticamente igual al anterior que hemos discutido ya ampliamente y votado, yo prácticamente haría también una modificación, yo estoy convencido de la improcedencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Quiere hacer una moción el señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Yo creo que ante el rechazo de tomar en cuenta el voto del ministro Gudiño, aquí se plantearía un problema serio que en algunos temas básicos se quedaría cinco-cinco porque yo advertí por este interés en hacer votos de minoría y votos concurrentes que es muy difícil que alguien cambie; claro, existiría la posibilidad de que alguien cambiara, pero si

cambiaran en contra del anterior, pues sería desconcertante que en una misma sesión, asuntos iguales se resolvieran en sentidos diversos y si cambiara uno en favor de la decisión, pues como que sería incongruente que en uno formula hasta voto de minoría y en otro cambie, porque sería una pues especie de resolución meramente pragmática, de ahí que yo piense que no hay otro remedio que esperar el regreso del ministro Gudiño para que estos asuntos se resuelvan, por eso me permití hacer la moción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Habría otra posibilidad, que con el precedente del Pleno, la Primera Sala decidiera regresar estos asuntos a la Sala y si toman en cuenta lo resuelto por el Pleno, podrían salir allá, pero la propuesta del señor ministro Azuela según la entiendo, es que no se vean en esta sesión los siguientes, son tres o cuatro asuntos, los siguientes cuatro asuntos, daríamos tiempo a que la Primera Sala vea la posibilidad en su caso retirarlos y resolverlos en Sala o esperar que estemos integrados los 11 ministros.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: De acuerdo señor ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces se toma el acuerdo de **aplazar** la vista de los siguientes cuatro asuntos en revisión, lo cual nos lleva ya, señor ministro.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Yo, con todo respeto a la Primera Sala, pero hay muchos precedentes en los que incluso habiendo habido minoría de integrantes de una Sala en la votación del Pleno; sin embargo, ya en el Pleno se dice: en virtud de que ya el Pleno por mayoría de votos resolvió en este sentido, pues aplicamos el precedente del Pleno, porque, pues habiendo dos ministros de la Primera Sala que votaron en un sentido y dos en otro, pues si cada uno persiste, pues no se van a resolver asuntos que ahorita pueden salir, así es que digo con todo respeto a la Primera Sala, pero sí señalo que en la Segunda ha habido casos en los que habiendo

incluso tres ministros que quedaron en minoría en el Pleno, sin embargo los tres dicen: “Pues ya hay un precedente en el Pleno, no tiene sentido que estemos nosotros insistiendo en una decisión que nunca vamos a lograr revertir.”

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En la Primera Sala siempre tenemos la esperanza de hacerlo así también.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Eso.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Siempre tenemos la esperanza de hacerlos también.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, entonces instruyo al señor secretario para que, **aplazada** que ha sido la vista de estos amparos en revisión, dé cuenta con el siguiente asunto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor ministro presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 125/2008. PROMOVIDA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS DECRETOS 723 Y 724, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL ESTATAL EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2008, RELATIVOS, EL PRIMERO A LA PROMULGACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 37, INCISO F), 62, 75, PÁRRAFO 2, 80, PÁRRAFO 5, 95, 99, 101, PÁRRAFOS 1 Y 3, 104, INCISO B), 110, PÁRRAFO 14, 111, PÁRRAFO 3, 227, PÁRRAFO 2, 242, PÁRRAFO 3, 247, INCISO B) Y 251, INCISO B), DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD, Y EN EL SEGUNDO DECRETO, LA PROMULGACIÓN DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DE LA REFERIDA ENTIDAD.

Bajo la ponencia de la señora ministra Luna Ramos.

El proyecto propone:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE SOBRESEE RESPECTO DEL DECRETO 724, POR MEDIO DEL CUAL SE PROMULGÓ LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, EL OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 62, PÁRRAFO 1, INCISO A), FRACCIÓN I, EN LA PORCIÓN

NORMATIVA QUE DICE: “EN FORMA TRIANUAL”, Y LA DE LA FRACCIÓN II, DEL INCISO A), DEL PÁRRAFO 1, DE DICHO PRECEPTO, LA DEL ARTÍCULO 80, PÁRRAFO 5, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE: “MEDIANTE EL VOTO DE SIETE DE SUS INTEGRANTES CON DERECHO A ELLO, Y SE DEN DOS O MÁS DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: A) QUE NO HAYAN SIDO DESIGNADOS LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR ESTE CÓDIGO. B) QUE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL NO CUENTE CON PRESUPUESTO PARA EL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN DE QUE SE TRATE. C) QUE EL CONSEJO GENERAL NO HAYA SESIONADO EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR ESTE CÓDIGO. D) QUE LAS PRERROGATIVAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO SE HAYAN OTORGADO POR EL INSTITUTO”. LA DEL ARTÍCULO 188, INCISO G), EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE: “COMO REQUISITO DE PROCEDENCIA DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD”, LA DEL ARTÍCULO 227, PÁRRAFO 2, Y LA DEL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO, TODOS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD EL OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO.

Y,

CUARTO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 37, INCISO F), 75, PÁRRAFO 2, 95, 99, 101, PÁRRAFOS 1 Y 3, 104, INCISO B), 110, PÁRRAFO 14, 111, PÁRRAFO 3, 242, PÁRRAFO 3, 247, INCISO B), Y 251, INCISO B), TODOS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD EL OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra la señora ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente. Sí, como se ha dado cuenta con este asunto, el Partido de la Revolución Democrática promovió la Acción de Inconstitucionalidad presente, en contra de actos del Gobernador del Estado de Oaxaca y del Congreso del Estado, consistentes fundamentalmente en dos decretos, que fueron el 723 y el 724, a través de los cuales se

reforma la Ley Electoral del Estado de Oaxaca, y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.

Debo mencionar que cuando el asunto se subió al Pleno estos artículos estaban plenamente vigentes; sin embargo, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca se publicó el 4 de agosto de 2009 la reforma a estos decretos, a través de los diversos decretos 1355, en el cual se reformó la Constitución Política del Estado de Oaxaca, y el 1356, que deroga también diversos artículos del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Debo mencionarles que en este último decreto que se refiere al Código Electoral del Estado de Oaxaca, varios de los artículos que se suprimen eran precisamente de los reclamados en esta acción de inconstitucionalidad, razón por la cual anuncio desde este momento que los Considerandos Quinto, que está relacionado en la página ochenta y dos a ciento tres del proyecto correspondiente; el Considerando Séptimo, de las páginas ciento diecinueve a ciento veintitrés; el Considerando Noveno, de la página ciento veinticuatro a ciento treinta y cuatro, y el Considerando Décimo Primero, que está relacionado con los efectos que se le daban a la declaración de invalidez de estos artículos, quedarían suprimidos y obviamente por el sobreseimiento de estos artículos que ya fueron motivo de modificación en el Decreto a que he hecho referencia; de tal manera, que nada más estaríamos en aptitud de discutir los Considerandos Sexto, Octavo y Décimo y si quisieran podríamos ir analizando los temas a los que se refieren estos Considerandos, para en todo caso determinar si están o no de acuerdo con la propuesta, pero el Quinto, pues queda suprimido porque estaba relacionado a la celebración de convenios con el Instituto Electoral Federal y el Instituto local y este artículo que se refería al 80 del Código Electoral ya fue suprimido; entonces, este Considerando queda suprimido. Pasamos al Considerando Sexto, el Considerando Sexto sí es motivo de análisis

porque está referido al artículo 75, al artículo 75 párrafo segundo del Código de Instituciones Políticas Electorales del Estado de Oaxaca y en éste lo que se discute es el porcentaje de acceso a tiempo en radio y televisión tratándose de coaliciones de partidos políticos; la razón por la cual se impugna la inconstitucionalidad de este artículo, es la que se refiere a que, dice el partido político; que si se trata de una coalición, entonces pierden los partidos políticos coaligados la posibilidad de que se les tome en consideración todas la prerrogativas que como partido político tienen derecho y que no se suman una vez que se establece la coalición, sino que se toma según lo establece el artículo 75, como un partido único, como un solo partido más bien y que entonces, esto lo hace inconstitucional porque de alguna manera les está privando de las prerrogativas que como partidos políticos individuales sí llegan a tener.

El proyecto está proponiendo la declaración de validez de este artículo y la declaración de validez se basa fundamentalmente en determinar que sí, efectivamente los partidos políticos gozan como tales de ciertas prerrogativas; sin embargo, para efectos ya de la determinación de una coalición en la que intervienen varios partidos políticos, la idea fundamental es que si se estableciera la prerrogativa de cada uno, sumada a la coalición; pues entonces, estaría en desventaja con los demás partidos que están interviniendo de alguna manera en la contienda correspondiente. Por esta razón, el proyecto está proponiendo que se declare la validez de este artículo, para determinar que efectivamente no existe una violación a la Constitución que justifique su declaratoria de inconstitucionalidad. Este sería el primer tema señor presidente.

¡Ah! bueno, no sé si de procedencia y en competencia hubiera algo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, pues yo creo que tenemos que ver tema por tema, porque ya de por sí viene una propuesta de sobreseimiento respecto de uno de los decretos que ahora usted

adiciona y es conveniente que lo veamos así; entonces, terminada la presentación de la señora ministra y agradeciéndole mucho el ofrecimiento que me hace de apoyar a la Presidencia en la narrativa de cada uno de los temas, pongo a consideración del Pleno los tres primeros temas que son competencia, oportunidad en la presentación de la acción y legitimación de los promoventes.

En estos tres temas alguno de los señores ministros trae comentarios u observaciones.

No habiéndolas los declaro superados.

Pasamos al Considerando Cuarto en el que se tratan las causas de improcedencia. Aquí el proyecto propone sobreseer respecto del Decreto 724, por medio del cual se promulgó la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Oaxaca, creo que es el primer punto que debemos discutir.

Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Quizás me esté viendo muy formalista, pero más que declararlos superados no sería bueno estimar que hubo votación económica a favor de lo propuesto por el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Expresamente se la solicito de manera económica voto a favor de los primeros tres considerandos. Informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Señor ministro presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de los considerandos relativos a la competencia a la oportunidad de la acción y la legitimación del promovente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y que sean votaciones definitivas; ¿están de acuerdo los señores ministros?

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SON DEFINITIVAS, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Bien, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, el primer tema de sobreseimiento, es el Decreto 724, por el que se promulgó la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y la razón es que no se adujo ningún concepto de invalidez.

(EN ESTE MOMENTO, SALE DEL SALÓN DE PLENOS, EL SEÑOR MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA)

Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Y todo lo que anunció la ministra, que ya esos preceptos dejaron de existir.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Ah!, esto lo trataré a continuación, señor ministro; esto es lo que ya contiene el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: ¡Ah!, aparte.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí, gracias ¡perdón!, señor presidente.

Yo estoy de acuerdo en el tema de la improcedencia como lo trata el proyecto de la señora ministra.

Solamente quiero hacer una observación respecto de lo señalado en la página ochenta y uno de su proyecto, en el sentido de que al no existir causas de improcedencia o motivos de sobreseimiento que aleguen las partes, debe analizarse el fondo del asunto, ya que en las páginas –por otra parte-, treinta y cinco y treinta y ocho de su proyecto, se señala que el Congreso del Estado de Oaxaca, al rendir

su informe solicitó sobreseer en la presente acción, en virtud de que la sentencia sobre la NO conformidad de leyes electorales a la Constitución, sólo pueden referirse a la violación de los preceptos expresamente señalados en el escrito inicial; y en el caso, el promovente impugnó el artículo 71.2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales; pero su texto no corresponde al contenido real aprobado mediante Decreto 723.

Asimismo, adujo que la figura del director General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, está considerada desde la creación de ese Instituto, en mil novecientos noventa y dos; por lo que no es producto de la reforma electoral que por esta acción se combate; y por ende, su impugnación es extemporánea y se debe de desestimar la acción de inconstitucionalidad.

Estos argumentos no se atienden en la consulta, por lo que con todo respeto sugiero adicionar el análisis correspondiente; al efecto estimo que no asiste la razón al Congreso local, pues por un lado lo que prevé la Ley Reglamentaria de la Materia, es que tratándose de leyes electorales, las sentencias de esta Suprema Corte, sólo podrán referirse a la violación de los preceptos constitucionales expresamente señalados en el escrito inicial; es decir, no podrán fundarse en la vulneración a un artículo de la norma fundamental diverso a los invocados por el accionante.

Lo que, evidentemente –desde mi punto de vista-, no impide corregir el error en la cita de la norma general cuya inconstitucionalidad se demanda, máxime cuando, como en el caso, de los argumentos de invalidez se puede inferir –sin duda-, cuál es la norma general; esto es; el artículo 75.2; y solamente se trata de un error en su señalamiento.

Es nada más una respetuosa sugerencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente; gracias señor ministro Valls.

Yo quisiera mencionarles que, a lo que se refiere el señor ministro Valls, está tratado en la página ciento cuatro del proyecto.

En realidad a lo que se refiere el artículo –se cita al artículo 71, párrafo segundo, como bien lo menciona el señor ministro Valls, en la parte correspondiente a actos impugnados-

Sin embargo, el desenvolvimiento de ese concepto de invalidez y todo, está referido al artículo 75; y nosotros previamente al abordar el análisis del artículo 75, damos respuesta precisamente de por qué razón estamos estimando que debe analizarse el 75, porque lo único que hay es un error en la cita; porque todos los argumentos están encaminados; pero está tratado en la página ciento cuatro del proyecto, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien.

Entonces ¿hay algún otro comentario en torno a sobreseer por el Decreto 724?

No habiendo comentarios, les pido voto favorable al proyecto de manera económica.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Señor ministro presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en sobreseer respecto del Decreto 724, impugnado.

(EN ESTE MOMENTO, REGRESA AL SALÓN DE PLENOS, EL SEÑOR MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hasta ahora había nueve votos; pero está aquí ya el señor ministro Silva Meza.

En torno al sobreseimiento por el Decreto 724, señor ministro, ¿su voto es a favor del proyecto?

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome nota señor secretario, la unanimidad es de diez votos.

Ahora nos tiene nuevas propuestas de sobreseimiento la señora ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor, el quinto considerando que sería el que por orden de estudio continuaríamos, ese sería propuesta de sobreseimiento y supresión de este considerando, respecto del artículo 80, 80.5 del Código de Instituciones Electorales, porque éste fue reformado en el Decreto que les he mencionado; entonces este considerando, pues prácticamente se suprimiría, y en su lugar se establecería en la parte correspondiente el sobreseimiento de este artículo por cesación de efectos, por existir reforma en el Periódico Oficial publicado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Lo trae consigo señora ministra, porque creo que no lo hemos visto, no nos lo puede leer?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con mucho gusto señor. Mire, el artículo reclamado es el artículo 80.5 del Código Electoral; el artículo anteriormente decía esto: “El Instituto podrá celebrar el convenio a que se refiere el artículo 41, fracción V, párrafo doce y 116, fracción IV, inciso d) de la Constitución Federal, siempre que haya sido aprobado por el Consejo General mediante el voto de siete de sus integrantes con derecho a ello, y se den dos o más de los siguientes supuestos”.

El artículo reformado en el Decreto que les mencioné, dice lo siguiente: “Artículo 80. Punto Quinto. El instituto podrá celebrar el convenio a que se refieren los artículos 41, fracción V, párrafo doce y 116, fracción IV, inciso d) de la Constitución, y 25, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Particular, siempre que haya sido aprobado por las dos terceras partes de los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral”. De lo que se dolían, era de que dijera que con el voto de siete de sus integrantes, esto ya quedó prácticamente suprimido en este Decreto; éste entonces se sobreseería.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hay nueva norma en torno a la propuesta de que se sobresea el caso por el artículo 80, párrafo quinto del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca.

¿Hay comentarios de alguno de los señores ministros?

No habiendo nadie en contra de la propuesta, de manera económica les pido voto a favor de la propuesta que ahora hace la ministra Luna Ramos.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor del proyecto modificado, en el sentido de sobreseer en el juicio respecto del artículo 80, quinto párrafo del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hay otros casos de sobreseimiento señora ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor, le comentaba que suprimiríamos varios, pero, bueno como ustedes prefieran, si vamos

diciendo uno por uno para no alterar, porque como están alternados, señor, sí podría dar lugar a confusión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces le pido su apoyo para presentar el siguiente tema que se refiere a los porcentajes de acceso a tiempo de radio y televisión, y que se tratan en el considerando sexto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor, el considerando sexto sí queda; el considerando sexto no está suprimido el artículo en el nuevo Decreto, y éste está referido a lo que ya había mencionado cuando estaba presentando el asunto a los porcentajes de acceso a tiempo en radio y televisión tratándose de coaliciones de partidos políticos que está establecido en el artículo 75, párrafo segundo, que es un poco al que hizo referencia el señor ministro Valls; este estudio comienza prácticamente estableciendo que si bien es cierto que en el capítulo correspondiente se señaló al artículo 71, párrafo segundo. En realidad es un error en la cita, porque todos los argumentos se refieren al 75, párrafo segundo; entonces se hace la aclaración de que se tiene realmente como reclamado al 75, que es el que está estableciendo para las coaliciones, que será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión establecida en este Código, en el 30% que corresponda distribuir en forma igualitaria como si se tratara de un solo partido. La razón por la cual se impugna por parte del partido promovente, es porque dice que los partidos políticos que están unidos en las coaliciones pierden lo que por separado como partidos políticos tienen cada uno de ellos de prerrogativas, y que al unirse en coalición, esas se juntan como si se tratara de un solo partido y los deja en desventaja; sin embargo el proyecto se hace cargo de este argumento, y lo que está determinando es que no hay ningún problema de inconstitucionalidad, porque en realidad el hecho de que estén unidos en una coalición, pues implica que si se les sumaran las prerrogativas que como partidos individuales tienen, entonces los que estarían en desventaja serían en realidad los otros

partidos que están contendiendo. Independientemente de que no se observa que exista un precepto constitucional expreso que pudiera prohibir esta situación; por tanto, se está declarando su constitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a su consideración.

Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.- Gracias.

Yo he sostenido en diversos precedentes, concretamente al resolverse la Acción de Inconstitucionalidad 2/2009 y su acumulada, no compartir este punto de vista que se expresa en el proyecto, al señalar que: “A la coalición le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión establecida en el código correspondiente, en el treinta por ciento que corresponde a distribuir en forma igualitaria como si se tratara de un solo partido.”

Esto, para mí, sí contraviene a la Norma Fundamental, pues si bien es cierto que este Honorable Pleno ha sostenido que corresponde al Legislador ordinario establecer la posibilidad de conformar coaliciones y, por ende, su regulación, así como que éstas son temporales, lo cierto es que el acceso a las prerrogativas a que por mandato constitucional tiene derecho cada partido político en lo individual, no puede limitarse o restringirse con motivo de la formación de una coalición de dos o más partidos, pues la asociación de dichos entes públicos no se puede traducir en que se constituya como un solo partido y menos aún pierda el derecho a las prerrogativas a que debe acceder, en los términos de la legislación aplicable, obteniendo sólo la correspondiente a un partido político.

Lo anterior, además, porque si el propio Legislador permite la formación de coaliciones de dos o más partidos políticos para que participen en determinado proceso electoral, para mí no es

congruente que a la vez restrinja a los partidos que la conformen respecto de sus prerrogativas, colocando a la coalición en una situación de inequidad entre los partidos coaligados y aquellos que no participen en esa modalidad.

Por esas consideraciones, mi voto será en contra en esta parte del proyecto. Y sí debe declararse la invalidez del artículo 75, segundo párrafo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Efectivamente, el precedente que resolvimos sobre el tema fue por mayoría de seis votos de los señores ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Franco González Salas, Azuela Güitrón, Silva Meza y un servidor. Los señores ministros Luna Ramos, Góngora Pimentel, Valls Hernández y Sánchez Cordero votaron en contra. Por eso entiendo muy bien la posición del señor ministro Valls.

Creo que el proyecto se presenta con el criterio de la mayoría y yo creo que será el caso de tomar votación nominal, sin repetir las discusiones porque esto nos llevaría a un desgaste.

Tome votación, señor secretario, en cuanto a la validez que propone el proyecto, del artículo 75, párrafo II, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, que se refiere al financiamiento público estatal para...los porcentajes de acceso ¡perdón! porcentajes de acceso a tiempo en radio y televisión, tratándose de coaliciones de partidos políticos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ.- Igual.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- Yo, en congruencia con la votación anterior, en contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.- A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL.- Yo voy a votar a favor del proyecto, no es óbice la postura que sostuve en las Acciones de Inconstitucionalidad 2 y 3, ambas de 2009, pues en aquellos asuntos se cuestionó –entre otras- una norma análoga a la combatida en este caso.

Lo cierto es que ahí se efectuó su estudio a la luz del artículo 41, fracción III, constitucional; y en éste el planteamiento de inconstitucionalidad es respecto del mismo artículo 41 constitucional pero respecto de la fracción II.

Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.- En contra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo también siendo coherente con mi voto anterior, yo voto en contra del proyecto, porque para mí sí genera incertidumbre este artículo 75.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: Voto en favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor del proyecto, que propone reconocer la validez del artículo 75, párrafo segundo, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, es tema resuelto y pasamos al Considerando Séptimo donde también nos va a proponer sobreseer la señora ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sobreseimiento señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por favor dénos cuenta.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, aquí se combate el artículo 227, párrafo segundo, del Código de Instituciones Electorales del Estado de Oaxaca, que se refiere a la negativa de los representantes de los partidos a firmar las actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales; este artículo también fue motivo de derogación porque en realidad este no se reformó, sino que fue derogado. Entonces, también respecto de este habrá sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La propuesta es de sobreseimiento.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Es de sobreseimiento, sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Alguno de los señores ministros estaría en contra del sobreseimiento que en este momento propone la ponente.

No habiendo nadie en contra, de manera económica les pido voto a favor de esta propuesta.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Tome nota señor, dé cuenta primero.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor del proyecto modificado, en el sentido de sobreseer respecto del artículo 227, párrafo dos, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome nota de estos sobreseimientos, para que se inserten en el punto decisorio

correspondiente, y desde luego la señora ministra los llevará al propio considerando de sobreseimiento.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El siguiente tema que aparece tratado en el Considerando Octavo, se refiere a la fusión de los partidos políticos, como una de las causas legales que fundamentan la pérdida de su registro.

Por favor ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor.

Aquí se viene reclamando el artículo 37, el artículo 37, inciso f), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, que dice: “Son causas de pérdida del registro de un partido político local, las siguientes: haberse fusionado con otro partido político”; esto es impugnado de inconstitucionalidad, porque se dice que es violatorio del principio de certeza y objetividad en materia electoral, toda vez que mientras disposición señala que no es posible la fusión de partidos, en cambio de manera incongruente el artículo 69 del propio Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales, sí autoriza la fusión de partidos.

El proyecto está declarando infundado este concepto de invalidez; en primer lugar, porque no se está estableciendo un comparativo constitucional, sino con otro artículo que está referido a una norma de carácter secundario, y segundo, porque evidentemente al fusionarse el partido político, pues prácticamente tiene que perder el registro, porque está dejando de ser el partido político que originalmente era; y por tanto, creemos que no existe una violación constitucional, con el que el artículo determine que la fusión provoca la pérdida del registro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración.

Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí, gracias señor presidente.

Yo sugiero que en el proyecto se refuerce lo relativo a qué es la figura de la fusión en la Legislación de Oaxaca, así como que se matice la afirmación de que “La fusión implica la creación de una entidad nueva, autónoma y distinta de sus partes, lo que conlleva lógicamente a la desaparición jurídica de los partidos que la han integrado; esto porque del artículo 77 del mismo Código –que estamos analizando-, se advierte que la fusión no sólo implica la creación de un nuevo partido, sino también que alguno de los partidos políticos que celebren el convenio de fusión, conservará su personalidad jurídica y la vigencia de su registro, y otro u otros –los fusionados- son los que se fusionarán a aquél y estarán en ese supuesto de perder su personalidad y la vigencia de su registro.

Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No tengo ningún inconveniente, con muchísimo gusto lo agregaría en el engrose y yo creo que quedaría todavía más claro el problema de constitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señora ministra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo estoy de acuerdo con el resolutivo y la manera en que se está declarando la validez, pero me parece que, para mí es suficiente en decir que estos supuestos no

están contemplados en el precepto, en el artículo 41; y consecuentemente en esa relación que hemos establecido de cuál es el grado de relación que debe establecerse entre el 41 y el 116, etcétera, yo simplemente tendría un disenso respecto de ese punto en particular señor presidente, lo demás estoy de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Bueno, a lo mejor, yo creo que ahí podríamos arreglarle algo y con eso podríamos obtener el voto del señor ministro Cossío.

El concepto de invalidez lo hace referido de manera expresa al artículo 41 constitucional; entonces, por esa razón nuestra respuesta fue directa del 41, pero no tendría ningún inconveniente en agregarle de que, si bien es cierto que el concepto de violación está referido al 41 tratándose de legislaciones locales, en realidad lo rige el 116 y que éste no establece realmente ninguna situación en ese sentido; entonces, si está de acuerdo con muchísimo gusto le agregamos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Lo cual en nada afecta la propuesta del señor ministro Valls, a que se abunde sobre la manera en que la legislación de Oaxaca diseña la fusión de partidos políticos.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí señor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Un comentario. Ya votamos el tema de si se puede o no suplir los artículos invocados, y por mayoría de este Pleno decidimos que en materia electoral no puede llegar la suplencia a ese extremo; en este caso, el 41 no es aplicable y no se invoca ningún otro precepto, yo me inclinaría a pensar que habría que sobreseer en virtud de que no hay aquí ningún elemento para entrar al fondo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Es interesante la intervención del señor ministro Franco, y probablemente la respuesta la da una de las intervenciones del ministro Valls, lo que no se puede suplir son los preceptos que se consideran violados, no los preceptos que se están impugnando; yo por ello, cuando se habló del error y que se corrigió no interviene, porque en relación a los preceptos que se impugnan sí se puede suplir, sí puede haber corrección, lo que prohíbe la Ley Reglamentaria del 105, es que, de los preceptos violados, si señalan como violado un artículo constitucional no puede uno introducir otro artículo constitucional; entonces, en ese sentido es donde sí conviene hacer estas precisiones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero la conclusión de sobreseimiento cómo queda, la que pide el señor ministro Franco. Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Efectivamente esta persona dice, este Partido dice, que en el artículo 41 se establece, se viola el artículo 41; algunos creemos que el artículo 41 no aplica, en todo caso, creo que podría salir más bien como infundado, diciendo, así nada más diciendo: no tienes razón, ¿por qué motivo?, pues porque tú estás creyendo que esta mecánica de la fusión de partidos afecta al 41, y realmente no se puede construir desde ahí la respuesta; yo con el infundado estaría de acuerdo si la señora ministra hace un énfasis en este mismo sentido, creo que con eso podríamos salvar el problema señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Estaría totalmente de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Creo que sí, porque finalmente se aduce una violación al 41, en el estudio decimos: es para otras hipótesis jurídicas, si no te aplican el caso no puede darse la violación; y, por lo tanto, es infundado. Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Y quizá añadir: y en cuanto a que pudiera violar esos artículos, pues lo prohíbe el artículo tal de la Ley Reglamentaria.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, se reconoce la validez del artículo 37, inciso f), ¿habría alguien en contra de esta conclusión con las modificaciones que ya aceptó la ponente?, no habiendo nada en contra, de manera económica les pido voto a favor de esta parte del proyecto.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Informe señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor del proyecto modificado en cuanto propone reconocer la validez del artículo 37, inciso f), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, pasamos entonces al Considerando Noveno, el que hace el estudio del planteamiento de invalidez del artículo 62, párrafo primero, pero aquí parece que nos va a proponer también sobreseer la señora ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor. En este Considerando se estudiaba el artículo 62 del Código Electoral del Estado de Oaxaca; sin embargo, también fue motivo de reforma en el decreto que les anuncié, ¿quieren que les lea cómo queda la reforma?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por favor señora ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Dice: “Artículo 62. Punto Primero, tiene puntos suspensivos, y luego dice: “Inciso a). Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes las prerrogativas que por concepto de financiamiento público estatal se otorguen en forma anual a los partidos políticos se calculará de la forma siguiente: Fracción I. El monto total a distribuir en forma anual entre los partidos políticos será el que resulte de multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado de Oaxaca por los siguientes porcentajes del salario mínimo general diario vigente en la zona económica que comprenda al Estado el primero de enero del año que corresponda”. Luego viene un “Inciso A). 15% el año siguiente al de la elección. B). 20% al año anterior al de la elección. C). 30% al año de la elección. Fracción II. De la cantidad total destinada anualmente para el financiamiento de los partidos se asignará el 30% en forma partidaria a todos los partidos con registro; el 20% en forma proporcional a su representación en el Congreso del Estado, y el 50% restante de manera proporcional a la votación obtenida en la elección anterior de diputados de mayoría relativa. Fracción III. Las cantidades que resulten para ser asignadas a cada partido político serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que apruebe anualmente”. Y en el proyecto se hacía cargo del análisis de este estudio, fundamentalmente por la fracción II, que dice: “El Instituto asignará el monto total determinado.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ.- “Del monto”.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- “Del monto total determinado un 20% el primer año; un 30% el segundo año y el 50% del total de dicha base el año de la elección. Fracción III. De la cantidad total destinada anualmente para el financiamiento de los partidos políticos se asignará el 30% en forma partidaria”. Y bueno, está transcrito todo el artículo, pero en realidad esto es lo que en un momento dado se

estaba combatiendo y que de alguna forma está ya modificado en el artículo 62, del nuevo Decreto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Bien, con esta explicación que nos hace la señora ministra ¿estaría alguien en contra de la propuesta de que se sobresea también por el artículo 62 del Código que analizamos en las fracciones e incisos que ha dicho?

No habiendo nadie en contra del proyecto, les pido voto a favor de esta parte de manera económica.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Señor ministro presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor del proyecto modificado en cuanto propone **SOBRESEER RESPECTO DEL ARTÍCULO 62, PÁRRAFO UNO, INCISO A), FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.**

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Y creo que nos queda un último tema de esta.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- Es el Considerando Décimo señor. Éste sí es motivo de estudio, es la precisión de un director General dentro de la estructura orgánica del Instituto Electoral del Estado.

Aquí se están impugnando los artículos 95, 99, 101, párrafo primero y tres, 104, inciso b), 110, párrafo catorce, 111, párrafo tercero, 242, párrafo tercero, 247, inciso b) y 251, inciso b) del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca. La razón fundamental por la que se impugnan todos estos artículos es porque se determina que la existencia de un director

General dentro del Instituto Electoral de alguna manera está como estableciendo facultades que son, -en ocasiones dicen ellos-, de los Consejeros. Sin embargo, de la transcripción de todos estos artículos que van en el proyecto desde la página ciento treinta y cinco hasta la página ciento cuarenta, se está especificando cuáles son las facultades que tiene este director General y en realidad este director General es una persona operativa que únicamente va a llevar a cabo, a ejecutar las órdenes del Consejo General y que en un momento dado no interfiere en absoluto con las facultades que los Consejeros tienen para efectos de llevar a cabo su función. Por esta razón, haciendo los comparativos de todos estos artículos llegamos a la convicción de que efectivamente no existe un problema de constitucionalidad porque no están invadiendo la esfera de competencia de los Consejeros Electorales y además por ahí también tomando en consideración lo que se manifestó hace ratito respecto del artículo 41, hago la aclaración que el señor ministro Aguirre Anguiano me dijo en corto que en la página ciento treinta hacíamos alguna referencia precisamente a este artículo, lo cual suprimiríamos para ponerla en consonancia con lo que ya se dijo respecto del 116, y el 41, en el considerando que ya se había mencionado por el ministro Cossío y el ministro Franco, y que con las sugerencias del ministro Azuela y del ministro Valls, yo acepté arreglar en engrose. Entonces, esto mismo haríamos respecto de este considerando, si no tienen inconveniente, para declarar infundado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: También se invoca en esta parte del proyecto la resolución que dictamos en la Acción 76/2008 y sus acumuladas, porque ahí hicimos consideraciones relacionadas con la interpretación de la creación de órganos electorales con determinadas características para decir que el diseño es fundamentalmente a cargo de las entidades federativas.

Alguno de los señores ministros, señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Son dos cosas muy breves que me permito proponerle a la señora ministra ponente, que se eliminen las referencias al 247, inciso b), porque éste ya se sobreseyó, y por ahí viene todo un razonamiento; así como también que se elimine el del estudio, las alusiones que se hacen a la aplicación del 41 de la Constitución Federal, que no es aplicable como ya dijimos al ámbito estatal, nada más esas dos, muy respetuosamente.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con mucho gusto señor ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con esta modificación que ha hecho la señora ministra, no habiendo nadie en contra de la propuesta, les pido voto favorable a esta parte del proyecto.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto modificado, la cual consiste en reconocer la validez de los artículos 95, 99, 101, párrafos uno y tres, 104, inciso b), 110, párrafo catorce, 111, párrafo tres, 242, párrafo tres, 247, inciso b) y 251, inciso b) del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver, aquí señaló una observación el señor ministro Valls, creo que es respecto del 242 que hay nuevo texto, cuáles serían.

Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Lo que pasa es que se había hecho referencia a este artículo antes de que se hiciera...entonces suprimiríamos nada más esa parte.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Cuál es? El 242, señora ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No, 239, si no mal recuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El señor ministro Valls, se refirió...

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: 247, inciso b).

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: 247, pero yo recuerdo que vimos algo del 242, no, 227.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: 247, inciso b).

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No, no, en ese no sobreseímos, era el 227, que sí se está sobreseyendo. Estos son los que están relacionados con las facultades del director general; y el 227 estaba relacionado con las actas de escrutinio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está enunciado el tema como...

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Representantes de los partidos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Eso, consecuencias de la negativa de los representantes de partido, a firmar las actas del...

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Y el 247 está referido a las facultades del director general, que dijimos sí es constitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces todo este grupo de preceptivas donde se menciona al director general, se reconoce validez sin excluir ninguno.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene claro todas estas decisiones señor secretario para el punto decisorio.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Nos queda una parte final donde por haberse propuesto algunas declaraciones de nulidad, se señalaban efectos, en las páginas 151 a la 154, como ya todo es, reconoce validez; la señora ministra nos informa que esto queda suprimido.

Creo que no hay más que discutir en el caso.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Podría leernos la señora ministra los resolutivos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: El primero sería: Es procedente pero infundada la presente acción de inconstitucionalidad.

El segundo sería: Se sobresee respecto del Decreto 724, por medio del cual se promulgó la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Oaxaca, publicado en tal fecha.

Y, además respecto de los artículos 80, párrafo quinto, el artículo 227, párrafo segundo, el artículo 62...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Párrafo primero, inciso a), y fracciones I y II.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Así es, y se declara; y del tercero sería: Se declara la validez de los artículos, todos los que están en el resolutivo cuarto, pasarían a ser el tercero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con exclusión de los que...¡ah! bueno sí, todos los que están.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Todos, porque estos sí quedaron válidos, de todas maneras.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Son del Director General.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Están conformes los señores ministros?

Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Una precisión nada más. La referencia que se hace en el Resolutivo Tercero al artículo Cuarto Transitorio del Decreto impugnado, yo creo que debe eliminarse, porque no fue impugnado ni analizado en el proyecto, el Cuarto Transitorio.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, el Tercero queda suprimido totalmente.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: ¡Ah! correcto, muy bien, perdón.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Porque en ese era declaración de invalidez y ahí ya no declaramos inválido ninguno.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Muy bien, muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Estando hechas las votaciones y consensuados los puntos decisorios.

DECLARO RESUELTO ESTE ASUNTO EN LOS TÉRMINOS DE LOS RESOLUTIVOS QUE FINALMENTE HA LEÍDO LA SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.

Señora ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente.

Aquí en corto el señor ministro Franco me apunta algo importante. En la parte del notifíquese, estaríamos mandando a notificar también a la Legislatura, que no estaba incluida en el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Esto, como lo hemos acostumbrado.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Que se notifiquen los puntos decisorios antes de que tengamos el engrose definitivo; yo creo que esto debe ser ya un acuerdo para todos los casos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señores ministros, es la hora del receso, pero quiero decirles que no convocaré ya después; clausuraré de una vez la sesión pública, tenemos una sesión privada importante en la que debemos depurar los nombres de los señores magistrados que se inscribieron para participar como candidatos a Consejeros de la Judicatura Federal, y está previsto en nuestro cronograma que hoy en sesión privada veríamos ese tema. En consecuencia, declaro cerrada esta sesión pública, los convoco para la próxima que tendrá lugar el lunes a la hora acostumbrada, y los

convoco también para una sesión privada aquí mismo, una vez que se desaloje este Honorable Pleno.

(TERMINÓ LA SESIÓN A LAS 13:10 HORAS).